

Entidad	I.N.E.M	Materiales	Junta And.	Diputación	Municipio
PURULLENA	20.730.910	8.292.364	6.219.273	2.073.091	8.596.910
RUBITE	2.209.000	883.600	662.700	220.900	151.085
SALOBREÑA	12.901.000	5.160.400	3.870.300	1.290.100	607.982
SOPORTUJAR	6.500.000	2.600.000	1.950.000	650.000	3.250.000
TAHA (LA)	7.500.000	3.000.000	2.250.000	750.000	3.750.000
TORRE CARDELA	5.000.000	2.000.000	1.500.000	500.000	5.000.000
UGIJAR	10.000.000	4.000.000	3.000.000	1.000.000	5.100.000
VEGAS DEL GENIL	15.883.000	6.353.200	4.764.900	1.588.300	11.044.825
VELEZ DE BENAUDALLA	8.476.706	3.390.682	2.543.012	847.671	4.238.835
VIZNAR	1.361.000	544.400	408.300	136.100	343.950
ZAGRA	22.720.000	9.088.000	6.816.000	2.272.000	10.623.095
ZUBIA (LA)	3.198.000	1.279.200	959.400	319.800	134.130
Total Provincia GRANADA	649.618.560	259.847.424	194.885.568	64.961.856	262.571.372

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 25 de febrero de 2000, por la que se dispone la publicación de los Presupuestos de Explotación y de Capital y del Programa de Actuación, Inversión y Financiación de la Escuela Andaluza de Salud Pública, SA.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

CONSEJERIA DE TRABAJO E INDUSTRIA

ORDEN de 29 de marzo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal laboral del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por la sección sindical de CC.OO. del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga) ha sido convocada huelga desde el día 6 de abril de 2000, entre las 12,00 y las 13,00 horas, con carácter de indefinida y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del mencionado Ayuntamiento.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la Comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal laboral del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), presta servicios esenciales para la comunidad, tales como el suministro a la población de bienes y servicios de primera necesidad, cuyas paralizaciones totales por el ejercicio de la huelga convocada podrían afectar a bienes y derechos fundamentales de los ciudadanos reconocidos y protegidos en el Título Primero de nuestra Constitución, fundamentalmente los derechos a la vida, a la protección de la salud, a un medioambiente adecuado, a la seguridad; arts. 15, 43.1, 45.1 y 17.1, respectivamente. Por ello, la Administración se ve compelida a garantizar dichos servicios esenciales mediante la fijación de servicios mínimos, determinándose los mismos en el Anexo de esta Orden.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto, a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15, 17.1, 43.1 y 45.1 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de

octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga), desde el día 6 de abril de 2000, entre las 12,00 y las 13,00 horas, con carácter de indefinida, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos, que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de marzo de 2000

GUILLERMO GUTIERREZ CRESPO
Consejero de Trabajo e Industria,
en funciones

CARMEN HERMOSIN BONO
Consejera de Gobernación y Justicia
en funciones

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Trabajo e Industria e Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno de Málaga.

ANEXO

Centralita de teléfono: 1 trabajador/a.
Registro de entrada: 1 trabajador/a.
Tenencia Alcaldía T. Del Mar: 1 trabajador/a.
Caja: 1 trabajador/a.
Residencia de ancianos: 3 trabajadores/as.
Servicio eléctrico: 1 trabajador/a.

RESOLUCION de 19 de enero de 2000, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se acuerda la publicación de subvenciones concedidas.

El Decreto 204/1997, de 3 de septiembre, por el que se establecen los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía, y la Orden de 17 de marzo de 1998, de convocatoria y desarrollo de los Programas de Formación Profesional Ocupacional de la Junta de Andalucía establecidos en el Decreto que se cita, recoge las actuaciones necesarias para promover la formación, cualificación y recualificación de la población activa en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En base al citado Decreto y Orden que lo desarrolla, con cargo a las aplicaciones presupuestarias 01.13.00.18.23.78700.23E.2 y 31.13.00.18.23.78700.23E.8.2000, de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1999, se han concedido subvenciones para la impartición de cursos de FPO a las siguientes entidades colaboradoras:

Expediente	Entidad	Subvención
23-001/99.J	Confecciones Catalina Bosquet, s.l.	1.515.375.-
23-002/99.J	Confecciones Ekos, s.a.	1.809.000.-
23-003/99.J	Grupo Textil Indusan, s.l.	3.618.000.-
23-004/99.J	Nuevas Tecnologías Alimentarias, s.l.	4.502.400.-
23-005/99.J	Asociación de Parados de Jaén PM 40	9.599.700.-
23-006/99.J	Labels Group Spain, s.a.	1.809.000.-
23-007/99.J	Ginsanz Complementos del Mueble, s.l.	9.000.000.-
23-008/99.J	Juana Navarrete Zamora	3.781.000.-
23-009/99.J	Autoescuela Puerto Alcalá, s.l.	7.608.000.-
23-010/99.J	Academia Informática Random, s.l.	9.223.050.-
23-011/99.J	Cristobal Aguilar Pedrera	3.715.500.-
23-012/99.J	Colegio Divino Maestro	12.713.250.-
23-013/99.J	Modesto García García	10.878.000.-
23-014/99.J	Carmen María Castro Cruz	11.344.500.-
23-015/99.J	Servicio Fiscales y Contables de Villacarrillo, s.l.	13.050.300.-
23-016/99.J	Jesus Castro Martínez	16.107.000.-
23-017/99.J	Ayuntamiento de Torredonjimeno	1.353.000.-
23-018/99.J	Jose Madero y otro, c.b.	5.973.750.-
23-020/99.J	Vicente García Muñoz	10.489.050.-
23-023/99.J	Cámara Oficial de Comercio e Industria de Linares	11.126.250.-
23-024/99.J	Juan Carlos Molinos Molinos	26.481.750.-
23-025/99.J	Juan Carlos Molinos Molinos	5.832.000.-
23-026/99.J	Servicios Fiscales y Contables de Villacarrillo, s.l.	5.695.500.-
23-028/99.J	Jose Luis Maroto Romo	10.536.750.-
23-029/99.J	Jose Luis Maroto Romo	4.815.000.-
23-030/99.J	María Salud Barthe Cano	14.765.925.-
23-031/99.J	Cedi Informática, s.l.	6.219.600.-
23-032/99.J	Ayuntamiento de Baeza	8.668.500.-
23-033/99.J	Escuela Andaluza de Economía y Empresa, s.l.	5.695.500.-
23-034/99.J	Escuelas Sagrada Familia de Linares	1.605.000.-
23-036/99.J	Ayuntamiento de Siles	6.117.000.-
23-037/99.J	María López Domínguez	5.827.500.-
23-038/99.J	Centro Británico Lord Byron, s.l.	7.204.500.-
23-039/99.J	Cein Informática, s.l.	5.695.500.-
23-042/99.J	Juan Carlos Hernandez Camero	10.631.625.-
23-043/99.J	Ayuntamiento de Jodar	7.032.000.-
23-044/99.J	Rosa Perez Torrecillas	12.211.500.-
23-045/99.J	Rosa Perez Torrecillas	7.100.550.-
23-046/99.J	Ayuntamiento de Cazorla	2.708.100.-
23-047/99.J	María Teresa Gutierrez de la Cruz	6.018.000.-
23-048/99.J	María Dolores Navas Rosales	5.210.100.-
23-049/99.J	Isidro Palomar y otro, c.b.	9.580.050.-
23-050/99.J	Purificación Marín Gallardo	5.575.500.-
23-053/99.J	Moral Villar y Jiménez Ruiz, c.b.	5.695.500.-
23-054/99.J	Gualtero García de Castro	17.491.050.-
23-055/99.J	María Jesús Colmenero Gil de Avalué	17.335.500.-
23-056/99.J	Escuelas Sagrada Familia Alcalá la Real	7.965.000.-
23-061/99.J	Asociación de Mujeres Creativas de Frailes	4.711.050.-
23-062/99.J	Ayuntamiento de Frailes	7.894.500.-
23-063/99.J	Ayuntamiento de Fuensanta de Martos	4.711.050.-
23-064/99.J	Escuela de Idiomas de Jaén, s.l.	5.055.000.-
23-066/99.J	Escuela de Idiomas de Jaén, s.l.	10.382.100.-
23-067/99.J	Cofiman, s.l.	12.181.500.-
23-069/99.J	Magdalena Picardo Lozano	3.782.250.-
23-070/99.J	Ayuntamiento de Porcuna	5.515.800.-
23-072/99.J	Ayuntamiento de Los Villares	4.284.000.-
23-073/99.J	Grupo de Empresas Sociales de Jaén, s.l.	2.575.300.-
23-078/99.J	Ayuntamiento de Campillo de Arenas	995.625.-
23-079/99.J	Antonia Pallares Molina	5.157.150.-
23-081/99.J	Antonia García Gómez	4.779.000.-
23-082/99.J	Ayuntamiento de Santisteban del Puerto	4.395.000.-
23-087/99.J	Ana Rodríguez Rodríguez	10.581.000.-
23-088/99.J	Centro de Informática Softwin, s.l.	13.607.580.-
23-090/99.J	Fausta Noguera García	10.908.750.-
23-091/99.J	Aserinfisco, s.l.	4.720.500.-
23-092/99.J	A.M. System, s.l.	10.450.800.-
23-093/99.J	Ayuntamiento de Alcaudete	10.283.250.-
23-094/99.J	Ayuntamiento de Torredelcampo	8.114.250.-
23-097/99.J	María Teresa Piedras Melero	12.097.500.-
23-101/99.J	Ofimática Cobos, s.l.	7.106.250.-
23-102/99.J	Pedro Cobos Talavera	9.478.050.-
23-103/99.J	Ayuntamiento de Montizón	2.389.500.-
23-104/99.J	Asociación Cultural El Yelmo	5.510.100.-
23-105/99.J	Antonio Huesa Gamez	10.359.750.-
23-106/99.J	Antonio Huesa Gamez	9.580.050.-
23-110/99.J	Isajem, s.l.	5.827.500.-
23-111/99.J	Mª Jose Perez Lara y otra, c.b.	13.689.000.-
23-112/99.J	Ayuntamiento de Beas de Segura	3.709.380.-
23-113/99.J	Ayuntamiento de Bailén	7.648.875.-
23-114/99.J	Ayuntamiento de Andujar	8.473.800.-
23-115/99.J	Cenfores XXI, s.l.	8.265.000.-
23-118/99.J	Patronato Municipal Universidad Popular de Jaén	17.769.000.-
23-137/99.J	Centro Provincial Jóvenes Agricultores	3.306.000.-
23-138/99.J	Isabel Fernandez Plaza	8.841.750.-
23-140/99.J	Ayuntamiento de Valdepeñas de Jaén	11.532.300.-
23-144/99.J	Universidad de Jaén	2.711.250.-
23-145/99.J	Jose Chamorro Ortega	5.565.000.-
23-148/99.J	Ayuntamiento de Rus	2.758.350.-
23-150/99.J	Colegio San Antonio de Padua	8.679.000.-
23-151/99.J	Colegio Altocastillo	10.504.500.-